

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Secretaría de Seguridad Pública**, el primero y el once de agosto de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas primero y once de agosto de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra la Secretaría de Seguridad Pública, a las cuales se asignaron los números de expedientes 143/2019 y 170/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 143/2019:

"incumplimiento (Sic) de la publicación de las obligaciones de transparencia referente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No cuenta con la información del ejercicio 2018 para justificar la vigencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 170/2019:

"LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA NO INFORMA EN ESTE PORTAL LAS SANCIONES EXISTENGTES (Sic) HACIA SU PERSONAL" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVIII_Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)	Formato 18 LGT_Art_70_Fr_XVIII	2019	2do trimestre
70_XVIII_Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)	Formato 18 LGT_Art_70_Fr_XVIII	2019	3er trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto el comprendido del veintinueve de julio al nueve de agosto de dos mil diecinueve, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
 EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el doce de agosto del presente año, y toda vez que las denuncias se recibieron los días primero y once del citado mes y año, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), éstas se tuvieron por presentadas el día doce del mes inmediato anterior.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 170/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 143/2019, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitieron las denuncias en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la información que se detalla a continuación: a) la relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y b) la inherente al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVIII del citado artículo 70. Asimismo, con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 170/2019, en lo que respecta a la falta de publicación de la información inherente al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General; esto así, toda vez que a la fecha de su presentación la falta de publicidad de información de dicho trimestre no era sancionable. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a los denunciados el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2529/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido al Sujeto Obligado a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la inherente al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVIII del citado artículo 70, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2936/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha tres del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido a los denunciados y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha once de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/310/2019, de fecha nueve del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintinueve de agosto del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

SÉPTIMO. El trece del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3272/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año antes referidos, se notificó por correo electrónico a los denunciantes y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XVIII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

...
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base y de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...
XVIII. *El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la sanción y la disposición;*

...”

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Seguridad Pública, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la información que se detalla a continuación:

- a. **La relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.**
- b. **La inherente al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General.**

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VIII y XVIII del artículo 70 de la Ley General establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y respecto de los servidores públicos que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de la información, se conservará la información correspondiente a dos ejercicios anteriores

De lo anterior, resulta lo siguiente:

1. Que al efectuarse la denuncia, en cuanto a las fracciones VIII y XVIII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible la siguiente información:

Fracción	Información que debía estar disponible
VIII	Información del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho y del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.
XVIII	Información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho de los servidores públicos sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de la información

2. Que la información motivo de las denuncias, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Fracción VIII del artículo 70	
Primer semestre de dos mil dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Fracción XVIII del artículo 70	
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

NOVENO. Que con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día quince de agosto de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al segundo trimestre del presente año de la fracción XVIII del citado artículo 70, que en su caso hubiere publicado la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), resultando que en el sitio aludido no se encontró información alguna de las fracciones citadas, correspondiente a los periodos referidos, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla respectivas, las cuales obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO. Que la Secretaría de Seguridad Pública, no realizó manifestación alguna respecto de los hechos que originaron la denuncia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

DÉCIMO PRIMERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintinueve de agosto del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la inherente al segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVIII del citado artículo 70, y de ser así, corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación, la cual obra en los anexos 1, 2 y 3 del acta levantada con motivo de la misma, precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre, ambos de dos mil dieciocho, y del primero de enero al treinta de junio del año que ocurre, y toda vez dicha información cumple los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el anexo 5 del acta levantada con motivo de la verificación.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra la Secretaría de Seguridad Pública, son FUNDADAS, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) En razón que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el quince de agosto de dos mil diecinueve, resultó que en el sitio aludido no se encontraba disponible información alguna del primer y segundo semestre de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al segundo trimestre del presente año de la fracción XVIII del citado artículo 70.

- b) Toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública, no acreditó que a la fecha de presentación de las denuncias se encontraba publicada la información materia de las mismas; se dice esto, en virtud que dicho Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna respecto de los hechos que motivaron las denuncias.
- c) En virtud que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente se encuentra disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve; en otras palabras, en el referido sitio no se halló publicada información de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve.
2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la Secretaría de Seguridad Pública, publicó la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y no efectuó la publicación de la información del segundo trimestre del presente año de la fracción XVIII del citado artículo 70, a pesar de haber fenecido el plazo previsto para ello en los Lineamientos invocados; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
- a) En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que como se precisó anteriormente, el día quince de agosto de dos mil diecinueve no se encontraba publicada la información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando en términos de lo señalado en los Lineamientos antes invocados la actualización de ésta debió realizarse en los siguientes periodos: a) la relativa al primer semestre de dos mil dieciocho en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dicho año, 2) la inherente al segundo semestre de dos mil dieciocho en el periodo comprendido del primero al treinta de enero del año en curso, y 3) tocante al primer semestre de dos mil diecinueve en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cuestión.
- b) Para el caso de la información de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva a través de dicho sitio, resultó que en el mismo no se encuentra disponible la información del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

segundo trimestre de dos mil diecinueve, cuando ésta debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dicho año.

3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve, tal y como consta en los documentos de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Como consecuencia de lo dicho en punto tres del considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se precisó en el punto dos del considerando DÉCIMO SEGUNDO, la Secretaría de Seguridad Pública, publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y toda vez que no ha actualizado la información de la fracción XVIII del citado artículo 70, inherente al segundo trimestre del año que ocurre a pesar de haber vencido el plazo dispuesto para ello en los citados Lineamientos, con fundamento en lo establecido en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

que las denuncias presentadas contra la Secretaría de Seguridad Pública, son FUNDADAS, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Seguridad Pública, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de transparencia la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido de que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a los denunciados y a la Secretaría de Seguridad Pública, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO.

SEXTO Se hace del conocimiento de los denunciados, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciados, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, en términos de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EXPEDIENTE: 143/2019 Y SU ACUMULADO 170/2019.

lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto y al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA